

Edicto No. SG. -1588 -20 DRH

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 070-16 DRH se ha dictado una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

En mérito de lo anterior, el Director Nacional de Protección al Consumidor, en uso de sus facultades legales, PRIMERO: DECRETA LA NULIDAD de lo actuado, desde la foja 12 hasta la foja 17 del expediente y lo retrotrae, conservándose todos los actos y trámites realizados con anterioridad y posterioridad a la ocurrencia del vicio advertido.

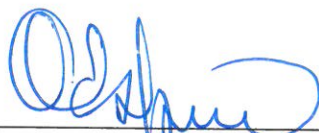
Fundamento de Derecho: Artículo 53; 54; 55; de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. Artículo 733 numeral 3 del Código Judicial. Artículo 100 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA.
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DD/RH/cn
QUEJA No. 070-16 DRH

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dieciséis y siete de la mañana (10:27am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretaria General

SG/OEP/DD/RH/cn
QUEJA No. 070-16 DRH

